



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

13 DE AGOSTO DE 2021

No. 661 Bis

Í N D I C E

PODER EJECUTIVO

Jefatura de Gobierno

- ◆ Resolución de Carácter General mediante la cual se condona el pago de los aprovechamientos respecto a la mitigación y compensación por pérdida de Servicios Ambientales a las personas que habitan los Asentamientos Humanos Irregulares que se indican 3
- ◆ Octavo Aviso por el que se modifica el Décimo Tercer Acuerdo por el que se suspenden los Términos y Plazos inherentes a los Procedimientos Administrativos, Trámites y Servicios de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, para prevenir y controlar la propagación del COVID-19, en los términos que se señalan 9
- ◆ Septuagésimo Aviso por el que se da a conocer el Color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México, así como las Medidas de Protección a la Salud que deberán observarse derivado de la Emergencia Sanitaria por COVID-19 11

PODER LEGISLATIVO

Congreso de la Ciudad de México

- ◆ Convocatoria para la elección de las personas integrantes del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México 13
- ◆ Aviso 18



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

PODER EJECUTIVO

JEFATURA DE GOBIERNO

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 31 fracción IV, 122 apartado A bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 segundo y tercer párrafos, 7, 10 fracciones II y III de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 1 numerales 4 y 5, 3 numeral 2 inciso b), 5 apartado A numeral 3, 7 apartado A numeral 1, 13 apartado A, 16 apartado A, 21 apartados A numerales 1, 2, 4 y 5, así como B numerales 1 y 4, 23 numeral 2 inciso f), 32, apartado C numeral 1 incisos a), b), p) y q) y 33 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 7 párrafo primero, 10 fracciones IV, XXI y XXII, 16 fracciones II, VI, VIII y X, 18 párrafo primero, 20 fracciones III, V y XXV, 21 párrafo primero, 27 fracciones III, VIII, XXX y XLIX, 30 fracción XXVII, 33 fracción XXXVII y 35 fracciones IV, XLI y XLV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 9, 47 y 51 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 16 fracción XI, 24 Bis, 24 Quater fracción IV y 24 Quinquies fracciones X, XI y XII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 2 fracción XI y 5 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; 8, 10, 13 y 44 fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México; 117 último párrafo, 121 y 127 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; así como 2, 7 fracciones II, VI, VIII, X y IX, 13 y 20 fracciones XI y XVIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano establece que todas las personas tienen derecho a vivir y disfrutar ciudades y asentamientos humanos en condiciones sustentables, resilientes, saludables, productivos, equitativos, justos, incluyentes, democráticos y seguros.

Que el artículo 16 apartado A numeral 7 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que el daño o deterioro ambiental genera responsabilidad, por lo que quienes lo provoquen están obligados a la compensación y reparación integral del daño, sin perjuicio de las demás sanciones que establezcan las leyes en la materia.

Que en términos de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal la persona titular de la Jefatura de Gobierno es autoridad en materia ambiental. Dicha Ley define a los servicios ambientales como aquellos derivados de los ecosistemas o sus elementos, cuyos valores o beneficios son económicos, ecológicos o socioculturales y que inciden directamente en la protección y mejoramiento del medio ambiente, propiciando una mejor calidad de vida de los habitantes. También establece que la administración pública de la Ciudad de México realizará las acciones necesarias para proteger y restaurar, tanto el ambiente como sus elementos naturales; esto siempre de forma coordinada, concertada y corresponsable con la sociedad en general. Asimismo, en su artículo 23 fracción II establece que toda persona en la Ciudad de México tiene la obligación de prevenir y evitar daños al ambiente y, en su caso, reparar los que hubieran causado.

Que el 13 de agosto de 2010 se publicó en la Gaceta Oficial del -entonces- Distrito Federal no. 904, Tomo II, el *Decreto que contiene el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Tlalpan del Distrito Federal* (en adelante PDDUT) en el que se detallan los lineamientos para establecer convenios de ordenamiento territorial en Asentamientos Humanos Irregulares (en adelante AHI) sujetos a las "Normas de Ordenación Particular de Regulación Especial y de Estudio Específico" para 21 AHÍ; en suelo de conservación: Tepetlica 12 de Diciembre, Carrasco, Valle Verde, Diamante San Andrés, Tecoantitla Xolalpa, Zacaton, Diamante Tepeximilpa, Dolores Tlalli, Cuchilla de Tepeximilpa y Bosques de Tepeximilpa; y en área natural protegida: Cerrada Porfirio Díaz, Cerrada Porfirio Díaz UH, Cda. Sierra San Juan, Tepetonto, Paraje Tetenco, Actopa, Actopa Sur, Tlalmille, Verano, Primavera y Lomas de Cuilotepec.

Que el Capítulo 6.2.4 *De Control y Vigilancia* del PDDUT establece que los AHI sujetos a regulación especial deben contar con un dictamen positivo del Estudio para determinar la Afectación Urbana y Ambiental; por lo que los estudios y dictámenes de los AHI (descritos en el párrafo anterior) fueron revisados por la Comisión de Regulación Especial de Tlalpan (en adelante CRET) y, de acuerdo con dichos Estudios, el grado de consolidación y dotación de servicios es alto, mientras que el grado de riesgo y vulnerabilidad es bajo. Asimismo, de acuerdo con las Encuestas socioeconómicas de los Estudios elaborados por el Instituto de Geografía de la UNAM en 2014, los AHI que nos ocupan tienen en promedio una antigüedad de 23 años de ocupación.

Tabla 1. Antigüedad promedio de las viviendas por AHI

No .	Asentamiento Humano Irregular	Antigüedad promedio de ocupación (años)
1	Atocpa	25
2	Atocpa Sur	15
3	Bosques de Tepeximilpa	25
4	Carrasco	25
5	Cuchilla de Tepeximilpa	20
6	Diamante	16
7	Diamante Tepeximilpa	19
8	Dolores Tlalli	16
9	Lomas de Cuilotepec II	19
10	Cerrada Porfirio Díaz	34
11	Primavera	24
12	Cerrada Sierra de San Juan	26
13	Tecoantitla Xolalpa	24
14	Tepetongo	31
15	Tepetlica/12 de diciembre	24
16	Paraje Tetenco	23
17	Tlalmille	24
18	Cerrada Porfirio Diaz UH	26
19	Valle Verde	19
20	Verano	24
21	Zacatón	18
	Promedio	23

Tabla 2. Elaboración propia. Fuente: Encuestas socioeconómicas de los Estudios elaborados por el Instituto de Geografía de la UNAM, 2014

Que en la *Sección 6.2.5* del PDDUT denominada *De coordinación* se establece que como pago compensatorio por pérdida de Servicios Ambientales el AHI, con dictamen positivo, deberá: **1.** Aportar 10% de la superficie ocupada al interior del polígono para constituir reserva territorial, la cual será utilizado para la reubicación de la población de otros AHÍ o establecer servicios públicos y equipamiento urbano, o **2.** Los pobladores podrán optar por realizar un pago que será destinado a la adquisición de predios para este fin. En este segundo supuesto, el monto se establecería por la CRET y se administraría en una cuenta especial del “Fideicomiso para el Bienestar Social y Buen Gobierno de Tlalpan”. Finalmente, establece que las áreas que se obtengan de esa manera formarán parte de la Reserva Territorial y del Patrimonio Inmobiliario del GDF, quién las asignará exclusivamente para dicho fin.

Que el *apartado 6.2.2 Regulación* del PDDUT establece la creación de la CRET, integrada por la Delegación Tlalpan, la SEDUVI, la SEDEMA y la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana de la -entonces- Asamblea Legislativa; dicha Comisión tuvo como objeto dar atención integral a la problemática de los AHI. La CRET definió los términos de referencia para la elaboración de los Estudios que determinarían la Afectación Urbana y Ambiental, así como los Estudios Específicos y aquellos realizados para los Diagnósticos. Asimismo, determinó el mecanismo para dictaminarlos. Cabe destacar que en sesión del 20 de julio de 2016 la CRET aprobó que una vez dictaminados los Estudios específicos, así como los de afectación urbana y ambiental cuya evaluación sea favorable y se establecieran convenios de colaboración entre la Delegación y los pobladores de los asentamientos, en los que se determinaría el cumplimiento de las medidas de mitigación, con base en lo establecido en las leyes aplicables en la materia y en el PDDUT la Comisión desarrollaría el procedimiento para determinar el monto del pago o, en su caso, la manera de compensar la pérdida de servicios ambientales.

Que en los AHI que nos ocupan es inaplicable lo relativo a la donación del 10% de la superficie ocupada al interior del polígono, debido a que: **a)** En 17 de los 21 AHI no existen áreas libres más allá de algún equipamiento urbano, lo cual se detalla en los polígonos reconocidos por los dictámenes de los Estudios; y **b)** En los 4 AHI restantes los lotes libres cuentan con propietario, por lo que no se les puede exigir dicha aportación, pues no es de su propiedad. Lo anterior, debido a que los propietarios presentaron documentos de compraventa en los cuatro supuestos, esto de acuerdo con las bases de datos de las encuestas socioeconómicas de los Estudios.

Que en los AHI que nos ocupan resulta inviable realizar el pago que se destinaría a la adquisición de reserva territorial o equipamiento. Lo anterior, debido a que los resultados de los Estudios elaborados por el Instituto de Geografía de la UNAM en 2014 arrojan que de las personas que los ocupan el 18% cuentan con ingresos familiares menores a dos salarios mínimos y el 53% entre dos y seis salarios mínimos; lo que obliga a reconocer que su situación económica les impediría aportar recursos económicos para acreditar el cambio de uso de suelo.

Tabla 1. Resumen de ingresos familiares promedio por AHI

No.	AHI	0 a 2 ssmdf (%)	2 a 6 ssmdf (%)	6 a 10 ssmdf (%)	Más de 10 ssmdf (%)	Sin Datos (%)
1	Atocpa	19	43	19	5	14
2	Atocpa Sur	17	55	6	1	21
3	Bosques de Tepeximilpa	15	56	16	3	10
4	Carrasco	15	62	-	15	8
5	Cuchilla de Tepeximilpa	20	50	-	20	10
6	Diamante	14	58	14	14	-
7	Diamante Tepeximilpa	14	56	20	6	4
8	Dolores Tlalli	11	58	10	13	8
9	Lomas de Cuilotepec II	34	31	10	4	21
10	Cerrada Porfirio Diaz	22	33	11	11	23
11	Primavera	14	43	21	9	13
12	Cerrada Sierra de San Juan	13	43	29	13	2
13	Tecoantitla Xolalpa	10	52	20	16	2
14	Tepetongo	13	48	13	26	-
15	Tepetlica/12 de diciembre	8	49	10	17	16
16	Paraje Tetenco	12	42	21	21	4
17	Tlalmille	15	50	20	10	5
18	Cerrada Porfirio Diaz UH	50	50	-	-	-
19	Valle Verde	10	53	23	9	5
20	Verano	11	55	23	11	-
21	Zacatón	17	33	21	17	12
	Total	18%	53%	16%	13%	-

Nota: 1) ssmdf. Salario mínimo mensual en el DF.

Elaboración propia con base en los Estudios del Instituto de Geografía de la UNAM, 2014.

Que el pago que, en su caso, realizaran las personas habitantes de los AHI tiene la finalidad de ser compensatorio por la pérdida de servicios ambientales; sin embargo, la -entonces- Delegación Tlalpan tenía la facultad para celebrar la firma del Convenio de Colaboración con las personas pobladoras de los 21 AHI sujetos a Regulación Especial, esto debido a que los Estudios específicos fueron dictaminados y la evaluación a la afectación urbana y ambiental resultó favorable. En dicho instrumento se celebraría, de manera corresponsable, con el objeto de establecer diferentes obras y acciones de compensación por la pérdida de servicios ambientales, las cuales se aplicarían para cada caso particular, incluyendo medidas de reforestación y establecimiento de corredores biológicos para compensar posible pérdida de biodiversidad por desaparición de hábitat, lagunas, resumideros y pozos de absorción, así como compensar la pérdida de infiltración de agua de lluvia, medidas de conservación por erosión de suelo y hábitat, medidas de manejo de residuos sólidos para disminuir la contaminación y medidas de control para evitar el crecimiento urbano de los asentamientos. Derivado de lo anterior, se observa que la finalidad del pago compensatorio por la pérdida de servicios ambientales se encuentra subsanado con las obras y acciones que llevaron a cabo los pobladores de los AHI materia del presente.

Que de acuerdo con el PDDUT (descrito párrafos anteriores) el pago que realizaran las personas habitantes de los AHI se destinaría a garantizar la adquisición del porcentaje de Reserva Territorial mediante una cuenta especial del “Fideicomiso para el Bienestar Social y Buen Gobierno de Tlalpan”; sin embargo, dicho Fideicomiso no fue creado. Aunado a lo anterior, el pago que determinare la CRET tenía una naturaleza de beneficiar al medio ambiente y los recursos naturales de la Ciudad para mitigar los impactos por pérdida de servicios ambientales y de ninguna manera obtener un beneficio económico. Cabe enfatizar que por experiencias en AHI en la demarcación territorial de Xochimilco, a la fecha, los pobladores que realizaron su pago no han visto reflejadas las obras de compensación por pérdida de servicios ambientales.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estipula que toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta, por lo que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Asimismo, en su artículo 14 establece que a ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna; por lo que de no respetarse lo acordado en el Convenio de Colaboración firmado entre la Delegación Tlalpan con las personas pobladoras de los 21 AHI sujetos a Regulación Especial (descrito en párrafos arriba) se contraviene lo mandatado en la Carta Magna.

Que el artículo 44 fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México |confiere a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México la atribución para expedir resoluciones de carácter general que tengan por objeto condonar total o parcialmente el pago de aprovechamientos y sus accesorios cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de alguna zona de esta entidad. Lo anterior, aplicable al presente caso para apoyar a las personas habitantes de los 21 AHI en Tlalpan, mediante el otorgamiento de beneficios fiscales y facilidades administrativas; por lo que en ejercicio de las facultades que me confiere el Código antes mencionado; he tenido a bien emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE CONDONA EL PAGO DE LOS APROVECHAMIENTOS RESPECTO A LA MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN POR PÉRDIDA DE SERVICIOS AMBIENTALES A LAS PERSONAS QUE HABITAN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES QUE SE INDICAN

PRIMERO.- En apego a la progresividad de los derechos humanos, así como en términos del Código Fiscal de la Ciudad de México y demás normativa en la materia, la presente Resolución tiene por objeto condonar el pago de aprovechamientos por la pérdida de servicios ambientales a que están obligadas las personas que habitan en los siguientes Asentamientos Humanos Irregulares ubicados en la demarcación territorial Tlalpan:

I. En suelo de conservación: Tepetlica 12 de Diciembre, Carrasco, Valle Verde, Diamante San Andrés, Tecoantitla Xolalpa, Zacaton, Diamante Tepeximilpa, Dolores Tlalli, Cuchilla de Tepeximilpa y Bosques de Tepeximilpa; y

II. En área natural protegida: Cerrada Porfirio Díaz, Cerrada Porfirio Díaz UH, Cerrada Sierra San Juan, Tepetonto, Paraje Tetenco, Actopa, Actopa Sur, Tlalmille, Verano, Primavera y Lomas de Cuilotepec.

Lo anterior, siempre que las personas habitantes de dichos asentamientos cumplan con las formas de participación social y se garantice, en corresponsabilidad a través de los instrumentos contractuales que para tal efecto se celebren, la ejecución de medidas para reducir los daños ambientales causados al territorio ocupado.

SEGUNDO.- Las personas que habitan en los asentamientos descritos en el numeral PRIMERO, deberán presentarse a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, acreditando ser pobladores del territorio materia de la presente Resolución, así como invocar el presente instrumento, acompañado de los dictámenes favorables que, en su momento, emitió la Comisión de Regulación Especial de Tlalpan.

La Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México brindará las facilidades técnico-administrativas para celebrar los convenios mediante los que se establezcan las formas de participación social que las personas de los asentamientos citados en el numeral PRIMERO, deberán realizar en cumplimiento de las medidas de mitigación y compensación de los daños ambientales; asimismo, otorgará asesoría en materia de políticas ambientales para que, en corresponsabilidad con quienes resulten beneficiadas, se restablezcan los servicios ambientales que se hubieren perdido con motivo de los impactos producidos.

TERCERO.- La Secretaría del Medio Ambiente llevará a cabo la revisión y actualización de las diferentes obras y acciones de compensación por la pérdida de servicios ambientales, con la finalidad de determinar claramente las formas de participación social necesarias para el territorio ocupado; garantizando que las disposiciones del *Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Tlalpan del Distrito Federal*, vigente al momento de dictaminar favorable los Estudios y la evaluación a la afectación urbana y ambiental, no causen efecto retroactivo en perjuicio de las personas habitantes de dichos asentamientos.

CUARTO. Una vez finalizada la revisión y actualización descrita en el numeral anterior, la Secretaría del Medio establecerá un plazo de hasta ciento veinte días naturales para que las personas habitantes de los asentamientos mencionados en el numeral PRIMERO, den cumplimiento a las formas de participación social acordadas en el instrumento por el que se comprometen a cumplir con las medidas de compensación y/o mitigación mediante las formas de participación que se determinen.

QUINTO.- La presente Resolución, en lo concerniente a las formas de participación social para la mitigación y compensación de daños al medio ambiente, así como el restablecimiento de servicios ambientales en suelo de conservación y del área natural protegida, se regulará conforme a lo establecido en la normativa vigente.

SEXTO.- La Autoridad Fiscal conservará, en todo momento, sus facultades de comprobación a fin de verificar la información proporcionada, por lo que en caso de que los contribuyentes proporcionen documentación o información alterada, falsa o la omitan con el propósito de gozar indebidamente de los beneficios que concede la presente Resolución, perderán los beneficios que se les hubieren otorgado y se dará vista a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO.- Cuando se haya controvertido la procedencia del cobro de los créditos fiscales correspondientes, promoviendo o interponiendo algún medio de defensa ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales competentes, a fin de que los contribuyentes puedan obtener los beneficios a que se refiere la presente Resolución, tendrán que desistirse de los medios de defensa que hayan promovido o interpuesto, y para acreditar lo anterior, deberán presentar ante la Autoridad Fiscal encargada de aplicar el presente instrumento, copia certificada del escrito y del acuerdo recaído al mismo, en el cual conste el desistimiento de la acción intentada.

Asimismo, no procederán dichos beneficios cuando los contribuyentes cuenten con denuncias o querellas presentadas por la autoridad fiscal a que hace referencia el Título Cuarto del Libro Cuarto del Código Fiscal de la Ciudad de México.

OCTAVO.- Conforme a lo establecido por el artículo 297 del Código Fiscal de la Ciudad de México, no procederá la acumulación de los beneficios fiscales establecidos en el presente instrumento con cualquier otro beneficio de los indicados en el Código, respecto de un mismo concepto y ejercicio fiscal.

NOVENO.- Los beneficios que se confieren en la presente Resolución no otorgan el derecho a devolución o compensación alguna.

DÉCIMO.- La Secretaría del Medio Ambiente y la Secretaría de Administración y Finanzas, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, deberán instrumentar las acciones y medidas conducentes para la debida aplicación de la presente Resolución.

DÉCIMO PRIMERO. La interpretación de la presente Resolución, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, corresponderá a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a la Secretaría del Medio Ambiente, así como a la Secretaría de Administración y Finanzas, todas de la Ciudad de México.

DÉCIMO SEGUNDO. En caso de que las personas habitantes de los asentamientos descritos en el numeral PRIMERO incumplan con la ejecución de las medidas para reducir los daños ambientales causados al territorio ocupado en el periodo establecido, la Secretaría del Medio Ambiente hará del conocimiento a la Autoridad Fiscal para que ésta, en cumplimiento a sus atribuciones, proceda a su cobro como crédito fiscal en términos del Código Fiscal de la Ciudad de México, independientemente de la vinculación jurídica de responsabilidad por daño ambiental; en la imposición de sanciones por inobservancia de las medidas acordadas se cumplirán las formalidades esenciales del procedimiento previsto en el TÍTULO SÉPTIMO de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- La presente Resolución entra en vigor el día de su publicación y estará vigente hasta el 31 de diciembre del 2021.

Dado en la Residencia Oficial de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a los 13 días del mes de agosto de 2021. **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, MARINA ROBLES GARCÍA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, CARLOS ALBERTO ULLOA PÉREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL, MYRIAM VILMA URZÚA VENEGAS.- FIRMA.- EL CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES, NÉSTOR VARGAS SOLANO.- FIRMA.**

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4 párrafo cuarto y 122 apartado A base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracción IV, 403 párrafo primero, 404 fracción XIII y 412 de la Ley General de Salud; 4 apartado A numerales 1 y 3, 9 Apartado D numeral 3 incisos c) y d) y 32 apartados A numeral 1 y C numeral 1 incisos b), p) y q) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 7 párrafo primero, 10 fracciones IV, XXI y XXII, 11, 12, 16, 20 fracción V y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1 fracciones IV y VI, 2, 4 fracciones I y IV, 7 fracción I, 16 fracciones XVIII y XXIV, 79 y 80 fracciones I, VII y VIII, 108 fracción VI y VII de la Ley de Salud del Distrito Federal; 3, 5, 11 párrafo primero, 71, 73 y 74 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 9 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 433 del Código Fiscal de la Ciudad de México; así como 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud consideró como pandemia mundial la aparición y propagación del virus Sars-Cov-2 (COVID-19).

Que corresponde a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, determinar la suspensión de labores, señalando los días que deberán ser considerados como inhábiles y, por tanto, no correrán los términos para las actuaciones gubernamentales de la Administración Pública local.

Que el 31 de marzo de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el *Aviso por el que se da a conocer la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por causa de fuerza mayor del Consejo de Salud de la Ciudad de México, en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Consejo de Salubridad General, para controlar, mitigar y evitar la propagación del COVID-19*, con el objeto de estar en afinidad con la Declaratoria en el ámbito nacional, fortalecer al Comité Científico de Vigilancia Epidemiológica y Sanitaria de la Ciudad de México e instruir a diversas dependencias para realizar las acciones necesarias y pertinentes para la atención de la misma.

Que en el 31 de julio de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el *Décimo Tercer Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México y las medidas de protección a la salud que deberán observarse, así como la modificación a los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México*, mediante el cual se determinó, entre otras cosas, la reanudación del servicio de las Áreas de Atención Ciudadana (AAC) para Trámites y Servicios a cargo de la Administración Pública de la Ciudad de México y de las 16 Alcaldías. De igual forma, se señaló que, para la reanudación de actividades, las AAC deberán observar los *Lineamientos de protección a la salud que deberán cumplir las oficinas de la Administración Pública de la Ciudad de México, en el Marco del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad y la Guía de Mitigación y Prevención de Covid-19 en las Áreas de Atención Ciudadana*.

Que el 12 de febrero de 2021 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el *Décimo Tercer Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los Procedimientos Administrativos, Trámites y Servicios de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, para prevenir y controlar la propagación del COVID-19; en los términos que se señalan*, modificando los plazos de dicha suspensión mediante los Avisos publicados en el mismo órgano de difusión local los días 19 y 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio y 23 de julio todos del año en curso; éste último amplió el plazo de suspensión de términos hasta el 29 de agosto de 2021.

Que en sesión de fecha 30 de julio de 2021 el Comité de Monitoreo de la Ciudad de México determinó con base en los indicadores de las autoridades sanitarias de los ámbitos federal y local, así como los datos epidemiológicos con los que cuenta, principalmente por la ocupación hospitalaria de casos sospechosos o confirmados de COVID-19 en la Ciudad de México, que el color del Semáforo Epidemiológico en la Ciudad de México permanecía en NARANJA.

Que de acuerdo con el censo económico de 2019, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el valor agregado censal bruto de la industria restaurantera en la Ciudad de México alcanzó un monto de 35,383,431 miles de pesos.

Que conforme a ese mismo censo, al cierre de 2018 en la Ciudad de México existían 54,105 Unidades Económicas, de la industria restaurantera, que ocupaban un total de 278,493 personas (dependientes y no dependientes).

Que con la finalidad de fortalecer y sostener el desarrollo económico de la Ciudad de México, a través de la recuperación y creación de empleos que produce el sector restaurantero, se hace necesario contar con una estrategia para la reactivación económica, así como establecer acciones extraordinarias adicionales, por lo que he tenido a bien expedir el:

OCTAVO AVISO POR EL QUE SE MODIFICA EL DÉCIMO TERCER ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, TRÁMITES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA PREVENIR Y CONTROLAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19, EN LOS TÉRMINOS QUE SE SEÑALAN.

ÚNICO. Se adiciona el inciso e) al numeral **SEGUNDO**, y se adiciona el inciso y) al numeral **TERCERO** para quedar de la siguiente manera:

“PRIMERO...

SEGUNDO. *En las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, así como en las Alcaldías de la Ciudad de México, durante el periodo establecido en el ordinal PRIMERO, se suspenden los siguientes trámites y actividades:*

a) al d) ...

e) *Las visitas de verificación, substanciación de procedimientos y aplicación de sanciones a los establecimientos mercantiles con giro principal de venta de alimentos preparados (fondas, restaurantes y otros).*

...

TERCERO. *Se exceptúa de la suspensión prevista en los ordinales PRIMERO y SEGUNDO del presente acuerdo, lo siguiente:*

y) *La suspensión o clausura de los establecimientos mercantiles con giro de venta de alimentos preparados (fondas, restaurantes y otros) en los casos que pongan en peligro la vida o integridad física de las personas, usuarias y trabajadoras, así como los que deriven de mandatos jurisdiccionales.*

CUARTO a SÉPTIMO ...”

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Aviso entrará en vigor el día de su publicación y hasta que así lo determine el Comité de Monitoreo de la Ciudad de México.

TERCERO. A la entrada en vigor del presente Aviso quedarán sin efectos todas aquellas disposiciones que contravengan el sentido del mismo.

Dado en la Residencia Oficial de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a 13 de agosto de 2021.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL, JUAN JOSÉ SERRANO MENDOZA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, FADLALA AKABANI HNEIDE.- FIRMA.**

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4 párrafo cuarto, 122 apartado A base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracción IV, 147, 403, 404 fracción XIII, 411 y 412 de la Ley General de Salud; 9 apartado D numeral 3 incisos b), c) y d) y 32 apartados A numeral 1 y C numeral 1 inciso o) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 7, 10 fracciones IV, XVII y XXII, 12, 16, 20 fracción V y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7 fracción I, 16 fracción XVIII, 79, 80 fracciones I y VII; 108 fracción VI de la Ley de Salud del Distrito Federal; 11 primer párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 9 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; así como 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud consideró como pandemia mundial la aparición y propagación del virus Sars-Cov-2 (COVID-19).

Que en la Ciudad de México son autoridades sanitarias las personas titulares de la Jefatura de Gobierno, de la Secretaría de Salud Federal, de la Secretaría de Salud local y de la Agencia de Protección Sanitaria; y que la atención de las enfermedades transmisibles y no transmisibles comprenderán las demás para la prevención, tratamiento y control de los padecimientos que se presenten en la población. Asimismo, dichas medidas deberán ser observadas por los particulares y estarán obligados a colaborar con las autoridades en la lucha contra las enfermedades que adquieran características epidémicas.

Que el 31 de marzo del 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el *Aviso por el que se da a conocer la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por causa de fuerza mayor del Consejo de Salud de la Ciudad de México, en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Consejo de Salubridad General, para controlar, mitigar y evitar la propagación del COVID-19*, en cuyo ordinal Cuarto establece que serán asumidas las acciones establecidas en la Declaratoria de Emergencia Nacional del Consejo de Salubridad General del Gobierno de México.

Que con fecha 29 de mayo de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el *Sexto Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México y se crea el Comité de Monitoreo*, el cual, entre otros, establece que se dará a conocer el color del Semáforo Epidemiológico públicamente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México cada viernes, para su entrada en vigor el lunes inmediato posterior. Por lo que, en cumplimiento a dicho Acuerdo, cada viernes se ha publicado en dicho medio de comunicación oficial las determinaciones del Comité de Monitoreo, así como el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México.

Que de conformidad con el *Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 2020 y su modificatorio de fecha 15 del mismo mes y año; corresponde al Gobierno de México determinar una estrategia Nacional para la reapertura de actividades de manera gradual, ordenada y cauta considerando diversas etapas en cada entidad. Por lo que en estricto apego, la Ciudad de México se ajusta y cumple con la semaforización establecida por el Gobierno Federal, conforme a los indicadores epidemiológicos establecidos para tal efecto.

Que con fecha 30 de julio de 2021 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el *Sexagésimo Noveno Aviso por el que se da a conocer el Color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México*, que dispuso que el color del Semáforo Epidemiológico en la Ciudad de México permanece en NARANJA.

Que en sesión de fecha 13 de agosto de 2021 el Comité de Monitoreo de la Ciudad de México, de acuerdo con lo previsto en el ordinal Quinto del *Sexto Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual Hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México y se crea el Comité de Monitoreo*, y con el objeto de dar seguridad jurídica a las personas vecinas, transeúntes y habitantes de la Ciudad de México, se da a conocer el:

SEPTUAGÉSIMO AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL COLOR DEL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA SALUD QUE DEBERÁN OBSERVARSE DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19

PRIMERO. El Comité de Monitoreo de la Ciudad de México, con base en los datos epidemiológicos, principalmente por la ocupación hospitalaria de casos sospechosos o confirmados de COVID-19 en la Ciudad de México, determinó que el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México permanece en **NARANJA**.

SEGUNDO. A partir del **lunes 16 de agosto de 2021**, los centros de convenciones y congresos podrán continuar sus actividades con un aforo máximo de 1,000 personas, observando las medidas específicas de protección a la salud disponibles para su consulta en el enlace electrónico <http://medidassanitarias.covid19.cdmx.gob.mx>, así como las siguientes medidas específicas:

- I. Garantizar un espacio mínimo de 10 metros cuadrados por persona; y
- II. Evacuar cada hora sus recintos, para permitir la circulación del aire.

TERCERO. El Instituto de Verificación Administrativa, en coordinación con las demás autoridades competentes de la Ciudad de México, realizarán las actividades de supervisión y vigilancia a las actividades que se encuentren operando a efecto de comprobar el cumplimiento de las medidas sanitarias generales y específicas de protección a la salud establecidas para cada sector.

En caso de que en las visitas de supervisión y vigilancia se constate algún incumplimiento, la autoridad verificadora ordenará la suspensión temporal total o parcial de la actividad hasta por 15 días naturales, sin perjuicio de cualquier otra sanción que corresponda. Lo anterior, de conformidad con la normativa vigente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Aviso entrará en vigor el día de su publicación.

TERCERO. La Agencia Digital de Innovación Pública deberá realizar las modificaciones correspondientes a los Lineamientos que establecen las medidas específicas de protección a la salud del sector involucrado, en los términos del presente Aviso.

Dado en la Residencia Oficial de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a 13 de agosto de 2021.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL, JUAN JOSÉ SERRANO MENDOZA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, FADLALA AKABANI HNEIDE.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE MOVILIDAD, ANDRÉS LAJOUS LOAEZA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE SALUD, OLIVA LÓPEZ ARELLANO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, OMAR HAMID GARCÍA HARFUCH.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO, HAYDEÉ SOLEDAD ARAGÓN MARTÍNEZ.- FIRMA.- EL CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES, NÉSTOR VARGAS SOLANO.- FIRMA.**

PODER LEGISLATIVO

CONSEJO CIUDADANO DE CARÁCTER HONORÍFICO EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con fundamento en los artículos 46, apartado C, numerales 2, 3, 4 y 5, 47 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 10, 17, 18, 19, 20 y 21 de la Ley de Evaluación de la Ciudad de México, tiene a bien a emitir la siguiente:

CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

A los interesados en integrar el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México para el periodo 2021-2025, con fundamento en las obligaciones constitucionales y normativas antes mencionadas, se propone la elección de las personas integrantes del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México.

OBJETIVOS

I. El Consejo es un organismo constitucional autónomo técnico colegiado e imparcial, de carácter especializado en evaluación, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica y de gestión, así como capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, determinar su organización interna y encargado de la evaluación de las políticas, programas y acciones que implementen los entes de la Administración Pública y las Alcaldías.

II. El Consejo de Evaluación tiene las atribuciones indicadas en el artículo 8 de la Ley de Evaluación de la Ciudad de México.

III. El Consejo de la Ciudad de México, será el encargado, mediante comités, de evaluar respectivamente las políticas, programas y acciones en materia de desarrollo económico, desarrollo social, desarrollo urbano y rural, seguridad ciudadana y medio ambiente. Las recomendaciones que emitan los comités serán vinculantes para orientar el mejoramiento de las políticas, programas y acciones.

IV. Las personas aspirantes serán seleccionadas con base en los requisitos establecidos en la presente convocatoria conforme a lo mandatado por el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Evaluación de la Ciudad de México.

REQUISITOS

Para ser persona consejera se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

I. Contar con ciudadanía mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Acreditar residencia efectiva en la Ciudad de México durante los tres años anteriores al día de la designación;

III. Contar con conocimiento y experiencia comprobable cuando menos de 5 años en el campo de la evaluación, o en alguna de las áreas de bienestar, pobreza y desigualdad, políticas sociales, económicas, de medio ambiente, de seguridad ciudadana o de desarrollo urbano y rural;

IV. Contar con título y cédula profesional;

V. No tener conflicto de intereses para el desempeño de su encargo;

VI. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en partido político alguno durante los cinco años anteriores a su designación;

VII. No estar inhabilitada para ocupar cargos públicos, y

VIII. Gozar de buena reputación.

En la integración del Consejo se cumplirá con el principio de paridad de género y se garantizará que, al menos tres de las personas consejeras, pertenezcan al Sistema Nacional de Investigadores del Consejo de Ciencia y Tecnología.

BASES

PRIMERA. El Consejo de Evaluación tendrá las siguientes atribuciones:

I. Realizar la evaluación externa de las políticas, programas, estrategias, proyectos de inversión y acciones de la Administración Pública y de las Alcaldías, en materia de desarrollo social, económico, urbano y rural; así como medio ambiente y seguridad ciudadana;

II. Aprobar las metodologías y, en su caso, los indicadores a efecto de:

a) Medir las condiciones de pobreza, el índice de bienestar social, la desigualdad de la Ciudad y publicar sus resultados;

b) Medir el avance en materia de desarrollo económico, urbano y rural, así como en materia de medio ambiente y seguridad ciudadana, y

c) Realizar la evaluación de políticas y programas sociales y económicos.

III. Remitir un informe de actividades y explicativo al Congreso, a la persona titular de la Jefatura de Gobierno y al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción Local sobre la acciones y resultados de las evaluaciones, cuando menos una vez al año, a efecto de revisar el gasto presupuestario y la evaluación de las políticas públicas;

IV. Aprobar el Programa Anual de Evaluaciones;

V. Aprobar la integración de los Comités de Evaluación;

VI. Aprobar y modificar su Estatuto Orgánico;

VII. Aprobar, a propuesta de los Comités de Evaluación, las recomendaciones para orientar el mejoramiento de las políticas, programas y acciones de gobierno;

VIII. Dar seguimiento a las recomendaciones emitidas en los términos que esta Ley señala;

IX. Aprobar el proyecto de presupuesto del Consejo para su remisión a la Secretaría de Administración y Finanzas; la cual deberá integrarlo, en el Proyecto de Presupuesto de Egresos que remita al Congreso, de conformidad con la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México;

X. Analizar y en su caso, aprobar la opinión técnica derivada de la evaluación sobre la orientación y distribución del gasto público y del Presupuesto de Egresos de la Ciudad, para su remisión a la Secretaría de Administración y Finanzas;

XI. Presentar ante el Congreso iniciativas de reformas legales o constitucionales, en el ámbito de su competencia;

XII. Presentar acciones de inconstitucionalidad, controversias constitucionales y acciones por omisión legislativa, en el ámbito de su competencia;

XIII. Aprobar el programa de capacitación para las personas enlaces de la Administración Pública y de las Alcaldías, responsables de la planeación y la evaluación de programas y acciones de gobierno;

XIV. Diseñar indicadores y metodologías para la evaluación de políticas y programas sociales y económicos;

XV. Establecer acciones de coordinación con el Instituto de Planeación y la instancia ejecutora del Sistema Integral de Derechos Humanos;

XVI. Elaborar lineamientos para evaluación interna de los entes de la Administración Pública y las Alcaldías;

XVII. Establecer el proceso de evaluación para verificar el cumplimiento progresivo de las metas del Sistema Integral de Derechos Humanos y del Sistema de Planeación;

XVIII. Celebrar acuerdos y convenios interinstitucionales con entidades equivalentes nacionales e internacionales, instituciones de educación superior, entidades de la Administración Pública y Alcaldías, que favorezcan la cooperación en materia de evaluación de programas y políticas, la medición de las condiciones de pobreza, desigualdad y acceso a los derechos sociales; así como con las áreas de evaluación de los poderes Legislativo y Judicial y los organismos constitucionales autónomos de la Ciudad de México, y

XIX. Las demás necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

SEGUNDA. Las personas aspirantes a ocupar el cargo de persona Consejera de Evaluación de la Ciudad de México, deberán enviar en formato PDF al correo electrónico consejodeevaluacion2021@gmail.com la siguiente documentación:

- a) Currículum Vitae en versión pública, en el que se precise la fecha de su nacimiento, los datos generales, número telefónico y correo electrónico de contacto de la persona aspirante y que contenga la información referente a la experiencia profesional, académica o administrativa, así como la documentación soporte que avale experiencia y preparación académica.
- b) Acta de nacimiento, identificación oficial de la persona aspirante pudiendo ser: Credencial para Votar, Cédula Profesional, Pasaporte o en su caso Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional por ambos lados.
- c) Un comprobante de domicilio, de la persona que se postula, con menos de 3 meses de expedición.
- d) Carta firmada por la persona aspirante, en donde manifieste su voluntad expresa de participar en el proceso de selección, así como una descripción de las razones que sustentan su idoneidad para el cargo del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México;
- e) Manifestación bajo protesta de decir verdad en el sentido de no incurrir en los casos previstos en el numeral V, VI y VII de los requisitos de la presente convocatoria.
- f) Manifestación bajo protesta de decir verdad, de que toda la información proporcionada es verídica y podrá ser validada en cualquier momento.

Todos los documentos solicitados deberán estar firmados en su margen derecho; y en el caso de las manifestaciones bajo protesta de decir verdad, referidas en los incisos d), e) y f), de la presente base, serán en escrito libre.

Los documentos originales podrán ser requeridos en cualquier momento del proceso por el Consejo Ciudadano de Carácter Honorífico en materia de Evaluación de la Ciudad de México para realizar el cotejo.

El periodo de recepción de las propuestas y documentos será a partir de la publicación de la presente Convocatoria y hasta las 23:59 pm. del día 18 de agosto del presente.

TERCERA. El listado de las personas aspirantes a ser personas integrantes del Consejo de Evaluación, será publicado el día 19 de agosto de 2021, en el micrositio que se encontrará en la página web del Congreso de la Ciudad de México.

El incumplimiento o falsedad parcial o total de alguno de los documentos requeridos, o su presentación fuera de los plazos y formatos establecidos, será motivo suficiente para la cancelación de su participación en el proceso de selección. Este Consejo notificará, el día 19 de agosto de 2021, a la persona aspirante, por escrito en el correo electrónico que se manifieste al momento de su registro, dichas causas o motivos.

El Consejo Ciudadano de Carácter Honorífico en materia de Evaluación de la Ciudad de México publicará, en el micrositio que se encontrará en el portal de internet del Congreso de la Ciudad de México, la versión pública del currículum y la carta de exposición de motivos de las personas aspirantes.

CUARTA. El día 20 de agosto del presente año a las 12:00 horas, el Consejo Ciudadano de Carácter Honorífico en Materia de Evaluación, realizará un sorteo, a efecto de saber el orden que llevarán las personas aspirantes para saber el día y la hora en que se les realizará la entrevista.

Ese mismo día el Consejo Ciudadano de Carácter Honorífico en Materia de Evaluación, hará de conocimiento el calendario precisando el día y la hora de las entrevistas que se realizarán a las personas aspirantes.

QUINTA. El Consejo Ciudadano de Carácter Honorífico en materia de Evaluación de la Ciudad de México, llevará a cabo las entrevistas los días 21 y 22 de agosto de 2021 dependiendo del número de personas postuladas, las entrevistas se llevarán a cabo de manera virtual. En la plataforma que el Consejo habilite para tal efecto. El formato de las entrevistas será el siguiente:

1. Las personas aspirantes tendrán el uso de la palabra hasta por 10 minutos a efecto de exponer sus conocimientos técnicos, compromiso, integridad y demás datos que permitan al Consejo, determinar la viabilidad de la persona aspirante.
2. Finalizada la intervención de la persona aspirante, el moderador del Consejo, invitará a la persona aspirante a permanecer en el salón o en la plataforma correspondiente a efecto de iniciar la ronda de preguntas por parte de las Consejeras o los Consejeros que deseen formular algún cuestionamiento en un tiempo máximo de 5 minutos.
3. Al finalizar el total de las intervenciones de las y los Consejeros que hayan hecho uso de la voz, la persona aspirante hará uso de la palabra para dar respuesta a los cuestionamientos formulados en un tiempo no mayor a 5 minutos. Lo anterior se detalla en el siguiente esquema:
 - Tiempo total de la entrevista (20 minutos)
 - Exposición de la persona aspirante tiempo de exposición (10 minutos)
 - Ronda de preguntas de las Consejeras y los Consejeros Ciudadanos (5 minutos)
 - Respuesta de la persona aspirante (5 minutos)

Las personas aspirantes que hayan sido programados para participar en la entrevista y no se presenten quedarán automáticamente eliminadas.

SEXTA. La cédula de evaluación utilizada por las personas integrantes del Consejo Ciudadano para el proceso de selección de las personas consejeras del Consejo de Evaluación será la siguiente:

Puntos a evaluar a las personas aspirantes al formar parte del Consejo de Evaluación					
Nombre de la persona aspirante:					
	Calidad e idoneidad del trabajo académico y de investigación realizado por las personas aspirantes	Experiencia previa en órganos de evaluación	Conocimiento de los diversos temas de evaluación	Nivel dentro del SNI (Si aplica)	Promedio
Puntuación del 1 al 10					

SÉPTIMA. El Consejo Ciudadano de Carácter Honorífico en Materia de Evaluación, llevará a cabo la evaluación de cada una de las personas aspirantes y aprobará a más tardar el 23 de agosto de 2021, las propuestas que habrán de someterse a la aprobación del Congreso, que contenga la propuesta con los nombres de las personas aspirantes seleccionadas al Consejo de Evaluación para la Ciudad de México.

Para la evaluación de las personas aspirantes al Consejo de Evaluación, los elementos a considerar por parte del Consejo Ciudadano de Carácter Honorífico en Materia de Evaluación serán, además del cumplimiento de los requisitos a que se refiere la presente convocatoria, la capacidad que demuestre la persona aspirante para el eficaz cumplimiento de las atribuciones del Consejo de Evaluación y que se desprenda tanto de la evaluación curricular, como de su desempeño durante la entrevista.

Asimismo, el día 23 de agosto de 2021, mandarán la o las propuestas de temas para la integración del Consejo de Evaluación, al Congreso de la Ciudad de México para su aprobación en el Pleno.

OCTAVA. Todo lo no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por acuerdo del Consejo Ciudadano de Carácter Honorífico en materia de Evaluación de la Ciudad de México.

Las personas aspirantes que sean propuestas deberán contar con total disponibilidad para destinar el tiempo suficiente para el cumplimiento de sus funciones relativas a su encargo.

Es responsabilidad de los aspirantes el consultar permanentemente la información relacionada con la presente convocatoria en el correo electrónico que proporcione al momento de su registro.

Las personas aspirantes se sujetan a los plazos y aceptan cada una de las etapas y condiciones de la presente convocatoria.

El Consejo Ciudadano de Carácter Honorífico en materia de Evaluación de la Ciudad de México y el Congreso de la Ciudad de México garantizarán en todo el proceso la protección de los datos personales de las personas aspirantes, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

ACUERDO

PRIMERO. Publíquese la presente Convocatoria en la página electrónica del Congreso de la Ciudad de México, redes sociales Institucionales del Congreso, así como en al menos tres diarios de mayor circulación, en la Gaceta Parlamentaria y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. La presente Convocatoria surtirá efectos al día siguiente de su publicación.

Aprobado en Sesión del Consejo Ciudadano de Carácter Honorífico en Materia de Evaluación en la Ciudad de México el día 12 de agosto de 2021.

VICTOR MANUEL LANDEROS ALEXANDRE

(Firma)

GERARDO GONZALEZ CHAVEZ

(Firma)

MARIA GABRIELA GUADALUPE SANCHEZ GUTIERREZ

(Firma)

SAGRARIO GARAY VILLEGAS

(Firma)

ABELARDO CESAR AVILA CURIEL

(Firma)

GUSTAVO GARZA VILLARREAL

(Firma)

IVET MIRIAM PEREZ MOLINA

(Firma)

CLARA EUGENIA SALAZAR CRUZ

(Firma)

CARLOS EDUARDO BARBA SOLANO

(Firma)

NELSON ENRIQUE FLOREZ VAQUIRO

(Firma)

ALEJANDRO ISIDORO CANALES CERON

(Firma)

AVISO

Se da a conocer a la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Congreso de la Ciudad de México; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias, Alcaldías y Órganos Federales; así como al público en general, los requisitos que habrán de contener los documentos para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, siendo los siguientes:

A). El documento a publicar deberá presentarse en original o copia certificada ante la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios, **en un horario de 9:00 a 14:30 horas para su revisión, autorización y según sea el caso cotización, con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera sea publicado**, esto para el caso de las publicaciones ordinarias, si se tratase de inserciones urgentes a que hace referencia el Código Fiscal de la Ciudad de México, estas se sujetarán a la disponibilidad de espacios que determine la citada Unidad.

B). Una vez hecho el pago correspondiente, el documento a publicar tendrá que presentarse, debidamente firmado y rubricado en todas las fojas que lo integren, por la persona servidora pública que lo emite, señalando su nombre y cargo, así como la validación de pago correspondiente, emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas y en página electrónica.

1). Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

2). En caso de documentos que requieran aprobación de autoridad competente, como: Reglamentos Internos, Estatutos, Bandos, Manuales, Programas Sociales, Acciones Sociales y/o Institucionales, deberá agregarse a la solicitud de inserción copia simple del oficio que acredite la misma, así como de la suficiencia presupuestal.

3) Cuanto la publicación verse sobre el link en el que podrá ser consultado un documento, en la misma deberá señalarse el nombre y cargo de la persona responsable de su funcionalidad y permanencia en la página electrónica correspondiente, así como el número telefónico de contacto.

C). La información a publicar deberá ser grabada en disco compacto rotulado contenido en sobre de papel o usb, en archivo con formato en procesador de texto (.doc), Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- Página tamaño carta;
- Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
- Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
- Tipo de letra Times New Roman, tamaño 10;
- Dejar un renglón como espacio entre cada párrafo, teniendo interlineado sencillo, y espaciado a cero;
- No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento (logo o número de página);
- Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas generadas en Word, cabe mencionar que dentro de las tablas no deberá haber espacios, entera o tabuladores y cuando sean parte de una misma celda, deberán ser independientes, en el anterior e inicio de cada hoja, así como no deberán contener interlineado abierto, siendo la altura básica de 0.35; si por necesidades del documento debiera haber espacio entre párrafo, en tablas, deberán insertar celdas intermedias;
- Rotular el disco con el título del documento, con marcador indeleble;
- No utilizar la función de Revisión o control de cambios, ya que al insertar el documento en la Gaceta Oficial, se generarán cuadros de dialogo que interfieren con la elaboración del ejemplar;
- No utilizar numeración o incisos automáticos, así como cualquier función automática en el documento; y
- La fecha de firma del documento a insertar deberá ser la de ingreso, así mismo el oficio de solicitud será de la misma fecha.

D). La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, deberá solicitarse por escrito con 3 días hábiles de anticipación a la fecha de publicación indicada al momento del ingreso de la solicitud, para el caso de publicaciones ordinarias, si se trata de publicaciones urgentes, será con al menos un día de antelación a la publicación, en el horario establecido en el inciso A) del artículo 11 del Acuerdo por el que se regula la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

E). En caso de que se cometan errores o los documentos contengan imprecisiones producto de la edición de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, que sean responsabilidad de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, el titular de la misma podrá emitir la correspondiente "Fe de Erratas", tratándose de errores, o imprecisiones responsabilidad de los solicitantes, contenidos en los documentos cuya publicación se solicite, deberán emitir la correspondiente "Nota Aclaratoria" en la que se deberá señalar específicamente la fecha y número de la Gaceta, la página en que se encuentra el error o imprecisión, así como el apartado, párrafo, inciso o fracción de que se trate en un formato "Dice" y "Debe decir", debiendo solicitar su publicación en el referido Órgano de Difusión.



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DIRECTORIO

Jefa de Gobierno de la Ciudad de México
CLAUDIA SHEINBAUM PARDO

Consejero Jurídico y de Servicios Legales
NÉSTOR VARGAS SOLANO

Director General Jurídico y de Estudios Legislativos
JUAN ROMERO TENORIO

Director de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios
GUILLEMO CRUCES PORTUGUEZ

Subdirector de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones
YAHIR ADÁN CRUZ PERALTA

Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios
SAID PALACIOS ALBARRÁN

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 2,174.00
Media plana.....	\$ 1,169.00
Un cuarto de plana	\$ 728.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.

Consulta en Internet
www.consejeria.cdmx.gob.mx

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Impresa por Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.
Calle General Victoriano Zepeda No. 22, Col. Observatorio C.P. 11860,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Teléfono: 55-16-85-86 con 20 líneas.
www.comisa.cdmx.gob.mx

IMPORTANTE

El contenido, forma y alcance de los documentos publicados, son estricta responsabilidad de su emisor

(Costo por ejemplar \$26.50)